



Resolución del Procurador General del Estado

N° 72-2021-PGE/PG

Lima, 10 de agosto del 2021

VISTOS:

El Oficio N° 109-2021-8JIPC-CSJC-PJ-melms del Octavo Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Corte Superior de Justicia de Cusco, el Informe N° 41-2021-JUS/PGE-DAJP de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal de la Procuraduría General del Estado adjunto al Memorando N° 96-2021-JUS/PGE-DAJP de la misma Dirección y el Informe N° 123-2021-JUS/PGE-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Procuraduría General del Estado;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47° de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los/as procuradores/as públicos/as conforme a ley;

Que mediante Decreto Legislativo N° 1326 se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones;

Que el artículo 4° del mencionado decreto legislativo define el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado como el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales el Procurador General del Estado, los/as procuradores/as públicos/as y demás funcionarios/as o servidores/as ejercen la defensa jurídica del Estado;

Que el artículo 10° del citado decreto legislativo establece que la Procuraduría General del Estado es la entidad competente para regular, supervisar, orientar, articular y dictar lineamientos para la adecuada defensa de los intereses del Estado, a cargo de los/as procuradores/as públicos/as, conforme a lo establecido en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú;





Resolución del Procurador General del Estado

N° 72-2021-PGE/PG

Que, asimismo, los numerales 27.1 y 27.2 del artículo 27° del referido decreto legislativo, establecen que el/la procurador/a público/a es el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente; además mantiene vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones. En el desempeño de sus funciones, actúan con autonomía e independencia en el ámbito de su competencia;



Que el numeral 15 del artículo 19° del Decreto Legislativo N° 1326 establece como función del Procurador General del Estado, resolver las controversias sobre la competencia de los/as procuradores/as públicos/as, determinando la actuación en defensa única o sustitución cuando así lo requiera;



Que el numeral 4 del artículo 4° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, establece que es función de la Procuraduría General del Estado velar por el eficiente ejercicio de la defensa jurídica del Estado, aplicando los mecanismos que sean necesarios para ello y dentro del ámbito de sus competencias;



Que los numerales 5 y 16 del artículo 11° del citado reglamento, establecen como funciones del Procurador General del Estado dirigir el eficiente ejercicio de la defensa jurídica del Estado y controlar el cumplimiento de las disposiciones emitidas a los/as procuradores/as públicos/as; así como, establecer mecanismos de coordinación permanente con el Poder Judicial, el Poder Legislativo, las entidades del Poder Ejecutivo, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos regionales y gobiernos locales, para el cumplimiento de los fines y objetivos que persigue el Sistema de Defensa Jurídica del Estado;

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41° del referido reglamento, los/as procuradores/as públicos/as especializados/as ejercen la defensa jurídica del Estado en el ámbito de sus competencias, en materias especializadas, en procesos civiles de naturaleza reparatoria, en procesos de extinción de dominio, en investigaciones o procesos penales relacionados y/o derivados de la presunta comisión



Resolución del Procurador General del Estado

N° 72-2021-PGE/PG

de los delitos que vulneran, lesionan o pongan en riesgo bienes jurídicos relacionados con los intereses del Estado, en procesos en sede jurisdiccional extranjera y supranacional;

Que el artículo 6° de los “Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as procuradores/as públicos/as”, cuya formalización se aprobó mediante Resolución del Procurador General del Estado N° 36-2021-PGE/PG, establece los criterios generales para la determinación de la intervención de los/as procuradores/as públicos/as;



Que mediante el Oficio N° 109-2021-8JIPC-CSJC-PJ-melms de fecha 2 de marzo del 2021, el Octavo Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Corte Superior de Justicia de Cusco solicita a la Procuraduría General del Estado resolver el conflicto de competencia entre la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Cusco y la Procuraduría Pública Especializada en Delitos contra el Orden Público, a efectos que se determine cuál de los referidos operadores del Sistema ejercerá la defensa jurídica de los intereses del Estado en la investigación preparatoria tramitada ante dicho juzgado bajo el expediente N° 04670-2017-37-1001-JR-PE-07, en los seguidos contra Víctor Raúl Morales Centeno y otros, por la presunta comisión de los delitos contra la tranquilidad pública en las modalidades de delitos contra la paz pública y de organización criminal, contra la administración pública en las modalidades de colusión agravada y peculado agravado, y lavado de activos, en agravio del Estado peruano;

Que de acuerdo con los antecedentes documentales que acompañan al Oficio N° 109-2021-8JIPC-CSJC-PJ-melms, se tiene que la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Cusco se apersona ante el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Corte Superior de Justicia de Cusco mediante escrito de fecha 4 de enero del 2018, solicitando constituirse en parte civil, mientras que la Procuraduría Pública Especializada en Delitos contra el Orden Público hizo lo propio a través del escrito de fecha 16 de enero del 2018. Cabe indicar que el proceso en mención se origina a través del pedido de formalización efectuado por la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de La Convención del Distrito



Resolución del Procurador General del Estado

N° 72-2021-PGE/PG

Fiscal del Cusco a través de la Disposición N° 07-MP-FN-FPCEDCF-LC-16/101 de fecha 23 de noviembre del 2017;

Que, en el Informe N° 41-2021-JUS/PGE-DAJP, la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal de la Procuraduría General del Estado propone que sea la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Cusco quien ejerza la representación y defensa jurídica del Estado en la investigación preparatoria que se tramita ante el Octavo Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Corte Superior de Justicia de Cusco bajo el expediente N° 04670-2017-37-1001-JR-PE-07, en mérito a que a partir de los hechos imputados en la acusación fiscal, la actividad delictiva principal de los investigados en el presente caso serían los delitos contra la administración pública en las modalidades de colusión agravada y peculado agravado, previstos en los artículos 384 y 387 del Código Penal, respectivamente. En ese sentido, de acuerdo a la naturaleza, características y finalidad del tipo delictivo, se requiere mayor actuación probatoria y participación dentro de la investigación preparatoria por parte de la procuraduría pública mencionada;

Que, a través del Informe N° 123-2021-JUS/PGE-OAJ y en aplicación de lo dispuesto por el párrafo 39.5 del artículo 39 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Procuraduría General del Estado opina favorablemente por la emisión del acto resolutorio del Procurador General del Estado que determina la competencia de la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Cusco en la investigación preparatoria seguida contra Víctor Raúl Morales Centeno y otros, por la presunta comisión de los delitos contra la tranquilidad pública en las modalidades de delitos contra la paz pública y de organización criminal, contra la administración pública en las modalidades de colusión agravada y peculado agravado, y de lavado de activos, en agravio del Estado, pues conforme a los principios rectores de especialización, eficacia y eficiencia señalados en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1326, que rigen la defensa jurídica del Estado para resolver las controversias sobre la competencia entre procuradores/as públicos/as, el marco normativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado pondera y/o privilegia la especialidad, experiencia y conocimiento sobre la materia en la valoración;





Resolución del Procurador General del Estado

N° 72-2021-PGE/PG

Asimismo, la mencionada opinión se sustenta en lo señalado en el literal a) del artículo 6° de los “Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as procuradores/as públicos/as”, cuya aprobación se formalizó mediante Resolución del Procurador General del Estado N° 36-2021-PGE/PG, que establece como primer criterio para la determinación de las competencias el de la especialidad, puesto que las procuradurías públicas especializadas ostentan mayor dominio en una materia jurídica o problemática legal determinada respecto de las demás procuradurías públicas que operan en el mismo Sistema. De los hechos, siendo que en la investigación los delitos imputados son los de colusión agravada y peculado agravado, previstos en los artículos 384 y 387 del Código Penal, respectivamente, se va a requerir una mayor actividad procesal y probatoria respecto de los hechos y circunstancias que dieron lugar a la comisión de esos delitos, por lo que se considera procedente determinar la competencia a favor de la Procuraduría Pública Especializada Anticorrupción Descentralizada de Cusco durante la investigación preparatoria y hasta concluir el proceso, así como en aquellos otros procesos que del mismo puedan derivarse;



De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1326 que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS; y contando con los vistos de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal y la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Procuraduría General del Estado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DETERMINAR la competencia de la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Cusco, para que ejerza la defensa jurídica de los intereses del Estado, de forma integral, en el proceso penal mencionado en la parte considerativa de la presente resolución, así como en los procesos que del mismo se deriven.

Artículo 2.- REMITIR copia de la presente resolución al Procurador Público Anticorrupción Descentralizado de Cusco, al Procurador Público Especializado en Delitos contra el Orden Público, así como al Octavo Juzgado de Investigación



Resolución del Procurador General del Estado

N° 72-2021-PGE/PG



Preparatoria Permanente Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Corte Superior de Justicia de Cusco, para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el Portal Institucional.




DANIEL SORIA LUJAN
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO